



Decreto 390 del 7 de marzo de 2016 Nueva Regulación Aduanera

Aporte a la facilitación del comercio exterior y al mejoramiento de la competitividad del País

Estrategias de Modernización de la Gestión Aduanera



Reformas Normativas y Procedimientos Innovadores

- · Ley 1762 de 2015 Anticontrabando
- Decreto 390 de 2016
 Nueva Regulación Aduanera
- Decreto 0993 de 2015
 Mercancía diferente
- Decreto 1300 de 2015 Procedimiento Declaratoria ZF
- Resolución 57 de 2015 Descripciones mínimas

Gestión Coordinada de Fronteras

- TIM
- Acciones Conjuntas DIAN – Polfa – FF.MM
- · Convenios en fronteras



- Prototipos de Zonas Primarias
 - o Fronteras
 - Aeropuertos
 - o Puertos
- Equipos para vigilancia en Frontera (DRONES)



Sistema Integral Gestión de Riesgos



Renovación de la plataforma tecnológica



Alianza Aduana - Empresa

- OFA
- · Acuerdos Sector Privado
- · Acuerdos con Departamentos



Cooperación Internacional

Modernización de la Gestión Aduanera



Laboratorio forense informático



Centro Único de Monitoreo y Control



Laboratorio Nacional de Aduanas

Inspección No Intrusiva



Por qué una Nueva Regulación Aduanera?

Nueva Regulación Aduanera • Motivación





Armonización



Revisión de la política comercial del País



Compilar, modernizar, simplificar y adecuar a mejores prácticas internacionales



Decisión 618 de 2005



Gobierno avanza en sistematización



Fortalecer los criterios de Gestión de riesgo en el ejercicio del control aduanero



Recomendación Triple A (2013) y Consejo Superior de Comercio Exterior (2014)



Publicaciones 2012, 2013. 2014 y 2015

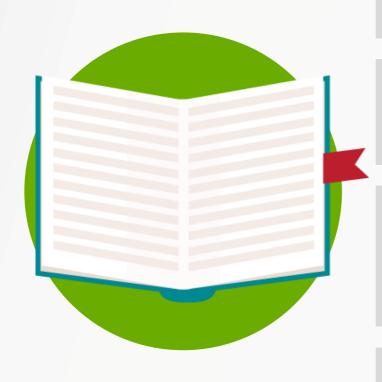




Estructura

Nueva Regulación Aduanera • Estructura





Artículos: 676

Títulos: 24

Cada título contiene capítulos, secciones y partes

Primer Apartado

Sustantiva - formalidades - requerimientos de los acuerdos de libre comercio y de modernización de los procedimientos aduaneros.

Segundo Apartado

Controles aduaneros - tratamiento procedimental y sancionatorio.





Disposiciones Generales







Todo el territorio Nacional

- Acuerdos comerciales
- Tratados internacionales
- Acuerdos referidos a la propiedad intelectual
- Áreas demarcadas con país vecino (CEBAF)



Nueva Regulación Aduanera • Principios



Ley Marco de Aduanas Ley 1609 de 2013

- Debido proceso
- Igualdad
- Buena fe
- Economía
- Celeridad
- Eficacia
- **Imparcialidad**
- Prevalencia de lo Sustancial
- Responsabilidad
- Publicidad y contradicción
- Progresividad
- **Eficiencia**
- Seguridad y Facilitación en la cadena logística de las operaciones de comercio exterior
- Coordinación y Colaboración
- **Favorabilidad**





Nueva Regulación Aduanera • Definiciones





Archivo electrónico

Coeficiente de rendimiento (Perfeccionamiento)

Desaduanamiento Nacionalización



Derechos de Importación

Derechos de aduana así como los derechos antidumping o compensatorios, entre otros

Tributos Aduaneros

Impuestos a la importación

Impuesto a las ventas, impuesto al consumo y cualquier otro impuesto regulado mediante Ley.

Formalidades aduaneras

Infraestructura logística especializada (ILE)

Operaciones aduaneras especiales

Regimenes Aduaneros *Modalidades*

Levante y Retiro de mercancía



Nueva Regulación Aduanera • Sistematización por procesos



Automatización de las formalidades aduaneras

- Trámite y actuaciones
- •Declaración del régimen aduanero correspondiente
- Varias subpartidas por declaración
- Procedimientos

Formularios y formatos electrónicos y documentos soporte digitalizados o electrónicos

Mecanismo de firma electrónica para las declaraciones

Contingencia en caso de no disponibilidad del sistema

Dispositivos electrónicos de seguridad



Nueva Regulación Aduanera • Garantías



Obligación accesoria

Globales

Específicas

Tipos

Deposito monetario Pagare abierto con carta de instrucción

Fiducia mercantil Endoso en garantía

Compañía de seguros

Entidad bancaria

Cualquier otro medio de pago Controversias • Usuario de de valor, clasificación arancelaria y origen, para usuarios de alto perfil de riesgo.

confianza

Cualquier otra forma que le de seguridad a la DIAN

- Tránsito aduanero comunitario e importación temporal de medios de transporte: Medio de transporte o unidad de carga, y si no es suficiente otra garantía.
- Eliminación para el OEA
- Tasadas como un porcentaje del Valor CIF o de los derechos impuestos, y en UVT (Hasta 100.000 UVT o Max 150%).
- Renovación: Disminuye si no presenta antecedentes durante los 36 meses anteriores relacionados con infracciones comunes o especiales, salvo que se trate de un infracción leve sancionada o aceptada mediante allanamiento y se reducen al 75, 50 y 25%.

Nueva Regulación Aduanera • Resoluciones Anticipadas



Podrán expedirse sobre:

- Valoración
- Origen
- Clasificación Arancelaria
- Devoluciones, suspensiones u otras exoneraciones de derechos de aduana
- Aplicación de cuota de un contingente y otros
- Se establece procedimiento
- · Se le da recurso de apelación
- Se expide dentro 3 meses de la solicitud
- Información adicional 2 meses
- Vigencia hasta que se mantengan las condiciones bajo las cuales se emitió.

Nueva Regulación Aduanera • Obligación Aduanera



Establece con precisión el vinculo entre:







- Directa
- Indirectamente

 La mercancía sometida a la potestad aduanera

Personas que participan en la operación aduanera

Importador responsable de acreditar la legal introducción de la mercancía con las formalidades aduaneras y el pago de los Derechos e impuestos a la importación.

Alcance

Comprende el cumplimiento de las formalidades y obligaciones que se derivan de actuaciones que emprenda la administración aduanera y nace con la formalidad que debe cumplirse de manera previa a la llegada de la mercancía al territorio nacional.

Naturaleza

De carácter personal



Nueva Regulación Aduanera • Obligación Aduanera



Responsabilidad De acuerdo a su intervención:

Obligados aduaneros: Directos

- **Importador**
- **Exportador**
- **Declarante**
 - Importador
 - Exportador
 - Operador de tráfico postal
 - Operador de envíos de entrega rápida o mensajería expresa
 - Transportador en los regímenes de transbordo y cabotaje

Indirectos

Todos los que de forma indirecta intervengan en una formalidad.

Operadores de comercio exterior

- Agencias de Aduana (No obligatorio)
- Agentes de Carga Internacional
- Agentes Aeroportuarios
- Agentes Marítimos o Agentes Terrestres
- Industrias de Transformación y/o Ensamble
- Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos
- o Operador de Envíos de Entrega Rápida o Mensajería Expresa
- Operador de Transporte Multimodal
- Transportadores
- o Usuarios del régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y en Casos Especiales
- o Depósitos, Puntos de ingreso y/o salida para la importación y/o exportación por redes, ductos o tuberías
- Zonas de Control Comunes a varios puertos o muelles
- o Zona de Verificación para envíos de entrega rápida o mensajería expresa
- o Zonas primarias de los aeropuertos, puertos o muelles y cruces de frontera



Nueva Regulación Aduanera • Declarante





Cambia su conceptualización

 No es el que firma la declaración de un régimen sino que hace la declaración a nombre propio o en cuyo nombre se realiza por parte de un tercero.

Obligaciones y Responsabilidades:

- Aportar la totalidad de la información y documentos.
- Pagar los derechos e impuestos, intereses, valor del rescate y sanciones como sujeto pasivo.
- Como importador: Suministro de información anticipada, inspección previa de las mercancías.
- En lugar de arribo o deposito, entregar su número de identificación tributaria al transportador.
- Entrega del código arancelario, entre otros.

Ventaja:

 Liberación de la obligación para el declarante de utilizar los servicios de una agencia de aduana



Operadores de Comercio Exterior





- Es el que interviene directa o indirectamente en los destinos, regímenes, operaciones aduaneras, o en cualquier formalidad Aduanera.
- Son personas o lugares.
- Requieren de registro.
- Requisitos generales comunes a todos los operadores.
- Requisitos específicos de acuerdo a su actividad.
- Se establecen elementos de gestión de riesgo concepto favorables (Perfil de riesgo medio o bajo).
- No patrimonio o capacidad económica sino como factor de riesgo.
- Buen comportamiento de operaciones de comercio exterior.
- Vigencia indefinida.
- Condicionada a otras autorizaciones, si se requiere.
- Mantener garantía vigente.
- Cumplimiento de mecanismos de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.



Operadores de Comercio Exterior





- Nuevos requisitos deberán demostrarse Un (1) Año siguiente
- Operadores que hoy NO cuentan con registro, continúan y deberán homologar dentro del año siguiente
- Los UAPS y ALTEX continuarán operando durante los cuatro (4) años siguientes a la vigencia del Decreto con todas sus prerrogativas.
- Obligatoriedad Agencias de Aduanas durante un año siguiente a la vigencia del decreto para importaciones, exportaciones o tránsito de mercancías que superen los USD 30.000.

Nueva Regulación Aduanera • Sistema de Gestión de Riesgos



Concepto favorable con Riesgo Medio o Bajo para Autorizar o Habilitar mediante registro a:



Operadores de Comercio Exterior

- Requisito para los Nuevos
- Actuales transición de 4 años
- Causal de pérdida de autorización y habilitación

Concepto favorable con Riesgo Bajo para Autorizar o Calificar a:



- Importadores
- Exportadores
- Operadores de Comercio Exterior



Como:

Exportador autorizadoAcuerdos Comerciales



Operador Económico Autorizado



Usuario de Confianza

Nueva Regulación Aduanera • Usuarios de Confianza y OEA



Beneficios

Regulación aduanera

(Disposiciones)

Importadores, exportadores y operadores de comercio exterior

(Formalidades o Requisitos)

Art			
• • •	Ø	⊘	Ø
Art	Ø	⊘	Ø
• • •	⊘		Ø
Art	⊘		Ø
• • •	Ø	⊘	Ø
Art	✓	⊘	Ø
• • •	⊘	⊘	⊘

OEA

(formalidades o requisitos)

8 8
Ø Ø Ø
Ø Ø 8





$$\otimes \otimes \varepsilon$$

Usuarios de confianza

(formalidades o requisitos)

	×

















Tratamientos Especiales

Importadores, exportadores y operadores de comercio exterior, de CONFIANZA



- Declarantes pueden hacer pago consolidado de las declaraciones de importación.
- Declarantes pueden realizar pago diferido en los casos que se consagra
- Reducción valor asegurado de garantías
- Un operador de comercio exterior que tenga varias calidades puede constituir garantía global; el valor asegurado será el que tenga el requisito más alto, sumado en un 20% del valor de cada uno de las demás calidades.
- Importadores y exportadores pueden constituir garantía global para respaldar varias obligaciones.
- Declarante puede utilizar el desaduanamiento abreviado.
- Realizar aforo en instalaciones del exportador.
- Mayor cupo para exportación de muestras
- Realizar operaciones de tránsito sin restricciones
- Garantizar las obligaciones con pagaré
- Transportador aéreo, trasladar carga inmovilizada a depósitos en el mismo lugar de arribo



Tratamientos Especiales

Importadores, exportadores y operadores de comercio exterior que sean OEA



- Consagrados en el Decreto 3568 de 2011 y sus modificaciones.
- Los mismos beneficios para usuarios de confianza
- No constituir garantías.
- Desaduanamiento en importaciones en las instalaciones del declarante.
- Presentar la solicitud de autorización de embarque en el lugar embarque.
- Declarar mercancía bajo régimen de depósito aduanero una vez finalizado el tránsito aduanero o la operación especial de transporte
- Reducir el rescate en un 50% en correcciones por errores en descripción.
- No obligación de declaración anticipada en los casos que se exija.
- Si es **depósito**, puede realizar **labores de consolidación y desconsolidación** de carga, transporte de carga y agenciamiento aduanero.
- Si es **agencia de aduanas**, puede realizar **labores de consolidación y desconsolidación** de carga, transporte de carga y depósito.
- Reembarcar la mercancía en cualquier circunstancia cuando hubo intervención de la autoridad aduanera.

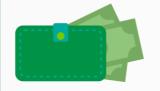
Importación – Obligaciones Aduaneras





Pago Electrónico

Pago electrónico obligatorio



Pago Consolidado



Pago Diferido

- Admisión temporal de Bienes de Capital (Maquinaria pesada industrias básicas)
- Importación a Consumo de Bienes de Capital
- Importación Temporal Leasing de Bienes de Capital y aeronaves para capacitación y fumigación No mayor 10 años de antigüedad

- OEA
- Usuarios de Confianza (Con garantía)
- Operador postal oficial y envíos de entrega rápida y mensajería expresa (Ampliación de Términos)



Nueva Regulación Aduanera • Depósitos





Características generales

- No se pueden desarrollar operaciones de perfeccionamiento, estas solo se cumplen en Instalaciones Industriales.
- Todo depósito debe ser habilitado

Clases	Término de almacenamiento	
Temporales	Un (1) mes, prórroga otro mes	
Aduaneros	Un (1) año, prórroga otro año	
Centros de Distribución Logística Internacional	Un (1) año, prórroga otro año	
De Provisiones para consumo y para llevar	18 meses	
Francos	Sin término	

Nueva Regulación Aduanera • Logística





Infraestructuras Logísticas Especializadas (ILE)





Centros de Distribución Logística Internacional en Puertos (DALI)

Dispositivos electrónicos de seguimiento para operaciones de tránsito y traslado de carga a depósitos y zonas francas

> Zonas Verificación para Envíos de Entrega Rápida o Mensajería Expresa

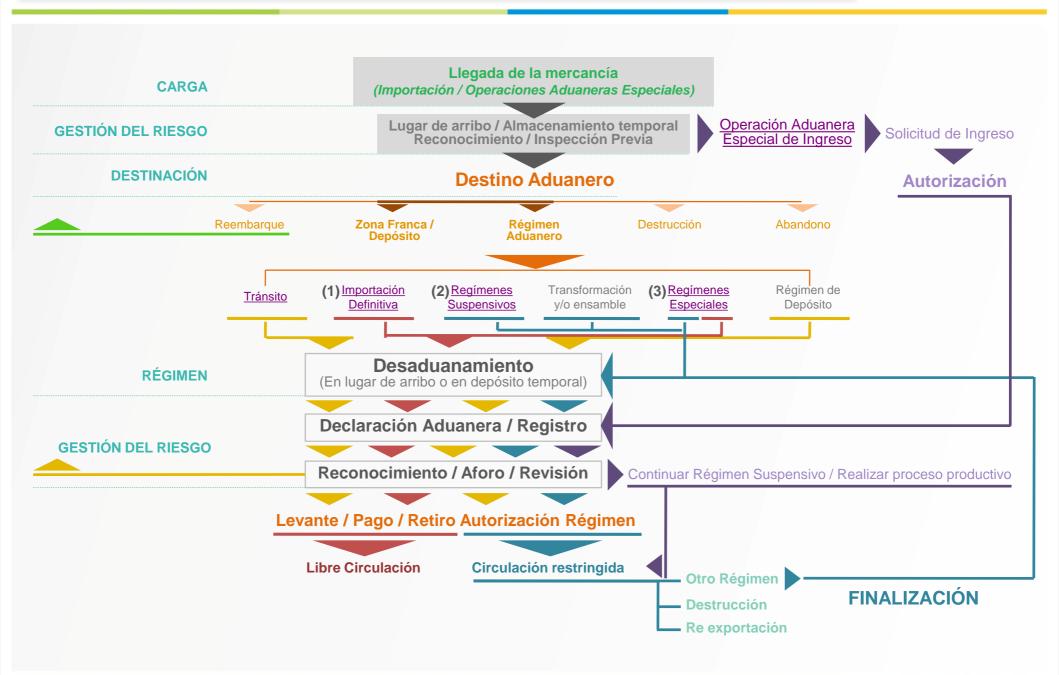




Zonas Únicas de Inspección Equipos de Inspección No Intrusiva

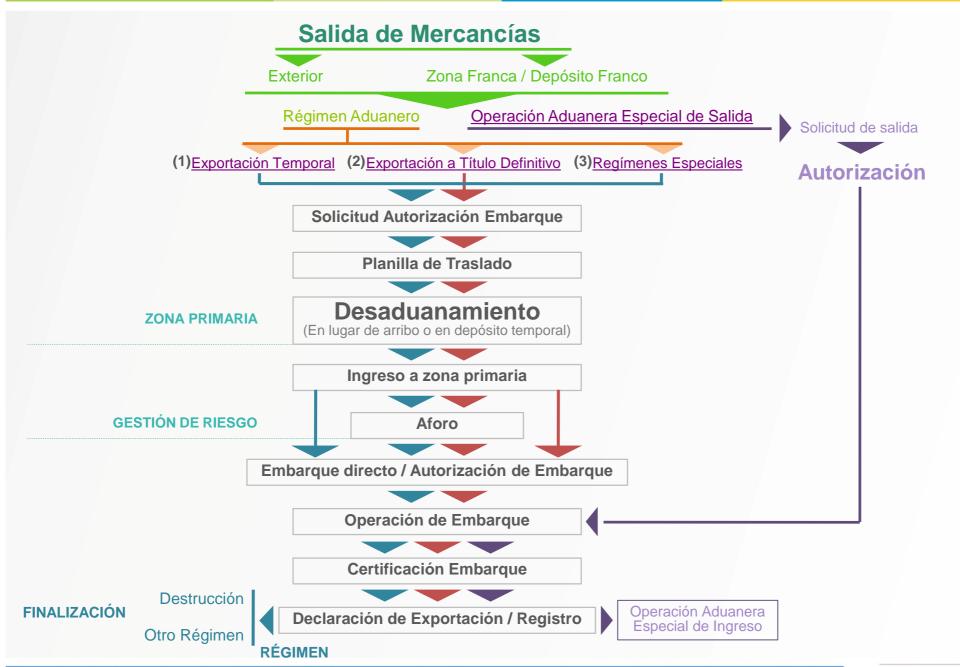
Nueva Regulación Aduanera • Ingreso de Mercancías





Nueva Regulación Aduanera • Salida de Mercancías





Nueva Regulación Aduanera • Logística



Agentes Aeroportuarios





Reglamentación transporte combinado



Centros de Distribución para Mensajería Expresa



Operación de transporte multimodal, bajo control total del OTM. Simplificación despacho aduanero



Simplificación despacho aduanero para cabotaje



Incorporación procedimiento de tránsito aduanero para transporte férreo

Declaración Anticipada de Tránsito





Fiscalización



¿Qué es?

Una serie de medidas aplicables con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad de competencia de la Administración aduanera.

¿A qué y quiénes?

Operaciones de comercio exterior y los sujetos involucrados.

¿Como?

Selectivamente, empleando los medios tecnológicos, equipos de inspección, técnicas de gestión de riesgos.

¿En qué momento se realizan?

- Control Anterior o previo
- Control simultaneo o durante el proceso de desaduanamiento
- Control posterior o de Fiscalización

Alcance:

La única autoridad competente para verificar la legalidad de las operaciones de comercio exterior y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los declarantes y operadores de comercio exterior en la DIAN.



Ordenar el **registro** de oficinas, establecimientos, siempre que no coincida domicilio personas naturales. No se requiere para <u>registro de vehículos</u> o medios de transporte (auto comisorio)

Adelantar políticas preventivas a mejorar el cumplimiento voluntario obligaciones

Solicitar orden judicial para la inspección y registro del domicilio del operador de comercio exterior y demás usuarios

Facultades de Fiscalización

Tomar <u>medidas cautelares</u> necesarias sobre las mercancías y para la debida conservación de la prueba.

Notificar la providencia que ordena el **registro**

Solicitar o <u>Practicar</u> pruebas que deben surtirse en el exterior, valorándolas conforme a la sana crítica



G. Se encuentre en una zona primaria aduanera, oculta en los medios de transporte, o no esté amparada con documentos de transporte con destino a otros puertos o aeropuertos.

A. Su introducción se realice por lugar no habilitado, salvo que se configure el arribo forzoso.

B. El transportador no entregue la información del manifiesto de carga o los documentos que lo corrijan, modifiquen o adicionen, a la autoridad aduanera, antes de presentarse el aviso de llegada del medio de transporte.

F. No sean informados los sobrantes en el número de bultos, o los excesos en el peso de la mercancía a granel, respecto de lo consignado en el manifiesto de carga, o documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga, en la forma y oportunidad establecida.

Mercancías NO presentadas a la DIAN

C. Se encuentre amparada en documentos de transporte no relacionados en el manifiesto de carga o los documentos que lo adicionen, modifiquen o corrijan.

E. Haya sido descargada y no se encuentre amparada en un documento consolidar de carga.

D. Haya sido descargada y no se encuentre amparada en un documento de transporte.

En los eventos previstos en los literales b), c) y e) la mercancía se entenderá como no presentada salvo que se haya realizado el informe de inconsistencias. Siempre que se configure cualquiera de estas circunstancias, procederá la aprehensión y decomiso de las mercancías.



Análisis Integral

No Aprehensión

(Previo: documentos que soportan la operación comercial o mediante certificaciones emitidas en el exterior por el responsable del despacho, para establecer si las inconsistencias están o no justificadas, o si se trata de un error de despacho)



Mercancías no Declaradas 1

No se encuentre amparada por una Declaración aduanera

2

Se trata de mercancía diferente a la descrita en la declaración aduanera

3

La cantidad encontrada sea superior a la señalada en la Declaración aduanera (Sólo aprehende el exceso)

4

En desarrollo de una acción de control, se establezca la existencia de mercancía no amparada con una declaración aduanera o en exceso, por la información contable, la documentación comercial o el cruce de inventarios, aunque no se encuentren físicamente tales mercancías







Causales de aprehensión y decomiso de las mercancías

- Cuando se trate de mercancías no presentadas, conforme al artículo 208 del presente decreto. Tratándose de ingreso al territorio aduanero por lugar no habilitado, la aprehensión y decomiso recaerá sobre el medio de transporte y sobre las mercancías a bordo del mismo.
- Cuando se trate de mercancías <u>no declaradas o no amparadas</u>, de conformidad con lo establecido en los artículos 231 y 504 del presente Decreto.
- Cuando los empleados de las aerolíneas cargueras y, en general, los tripulantes traigan como equipaje acompañado mercancías diferentes a sus efectos personales, salvo lo dispuesto por el artículo 305.
- Cuando en <u>control posterior</u> se encuentre que <u>los documentos soporte no corresponden</u> con la operación de comercio exterior declarada; o no son los originalmente expedidos; o se encuentran adulterados; o corresponden a un importador o declarante inexistente al momento de su otorgamiento; o no demuestran el cumplimiento de la restricción legal o administrativa.
- El medio de transporte en el que se haya encontrado mercancía objeto de aprehensión por causales previstas en el presente decreto, será igualmente objeto de esta aprehensión y decomiso, de conformidad con estas mismas causales y conforme a los procedimientos previstos por la normatividad aduanera, siempre que la cuantía de las mercancías permitan la adecuación de la conducta al delito de contrabando o contrabando de hidrocarburos; o cuando el medio de transporte ha sido especialmente construido, adaptado, modificado o adecuado de alguna manera con el propósito de ocultar mercancías.





Causales de aprehensión y decomiso de las mercancías

- Cuando expresamente se encuentre establecido que la <u>aprehensión y el decomiso deban</u> <u>aplicarse subsidiariamente</u>, tales como en los eventos previstos por los artículos 229, 528 numerales 6 y 7; 544, numeral 4, 5, 6; 545 y 546 del presente decreto.
- Cuando se hubieren introducido al territorio nacional mercancías cuyo <u>importador</u> o declarante sea una <u>persona inexistente.</u>
- Cuando se trate de <u>alimentos perecederos</u> <u>que aparentan ser de origen nacional</u>, considerados sensibles por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por valor superior a las cien Unidades de Valor Tributario (100 UVT), la autoridad aduanera podrá exigir se acredite su procedencia mediante la factura o documento pertinente del molino, finca productora o vendedor, so pena de su aprehensión. La autoridad aduanera podrá verificar la real existencia del negocio jurídico que dio lugar al documento exhibido; así mismo, dispondrá la inmovilización de la mercancía, cuando las circunstancias así lo indiquen.

Sanción Subsidiaria Cierre de establecimiento:

- Art. 657 Estatuto Tributario
- Mercancías superior a 500 UVT, no presentadas o no declaradas
- Cierre tres (3) días calendario, la cual se hará efectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza en sede administrativa.
- 2 años consecutivos se efectúen dos o más decomisos en el mismo local 30 días calendario
- Quien se sustraiga de la medida incurrirá en sanción de multa equivalente a 500 UVT.

Procedimiento Administrativo





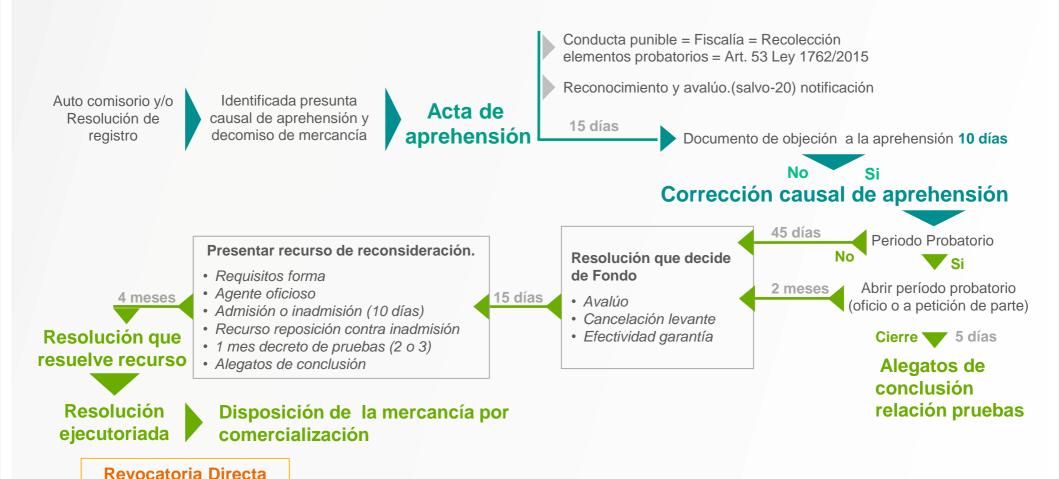
Decomiso Directo

- Mercancías que, sin importar su naturaleza, tengan un valor inferior o igual a quinientas Unidades de Valor Tributario (500 UVT);
- 2. Hidrocarburos o sus derivados;
- 3. Licores, vinos, aperitivos, cervezas, sifones, refajos;
- 4. Tabaco, cigarrillos;
- 5. Perfumes;
- 6. Animales vivos;
- 7. Mercancías de prohibida importación;
- 8. Mercancías objeto de devolución en virtud de convenios internacionales;
- 9. Mercancías que impliquen alto riesgo para la salubridad pública, certificada por la autoridad respectiva;
- 10. Mercancías que se encuentren en los demás casos expresamente previstos en el presente decreto.

Procedimiento Administrativo



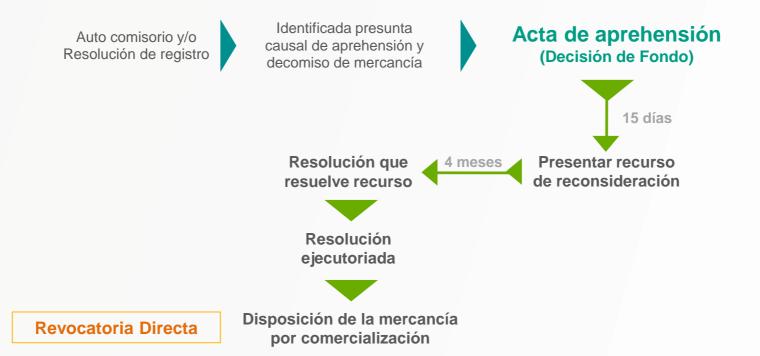
Decomiso Ordinario



Procedimiento Administrativo



Decomiso Directo



Nueva Regulación Aduanera • Régimen Sancionatorio





- Se crea una infracción de tipo general (Obligaciones y formalidades leves) = Amonestación
- Se crean las infracciones comunes operadores de comercio exterior. (Cancelación, Multa)
- Se crean las infracciones especiales operadores de comercio exterior, declarante, importador o exportador. (Multa)
- Comité de fiscalización para definir cancelación por reincidencia.
- Caducidad
- Errores formales no sanción
- Causales de exoneración de responsabilidad
- Sanción del 200%
- Redefinición de procesos
- Suspensión Provisional de la Autorización o Habilitación. Es una medida cautelar que se adopta excepcionalmente dentro de un proceso sancionatorio
- Reducción de la Sanción
- Allanamiento
- Sanción Mínima por las infracciones comunes o especiales = 10 UVT, Si la inicial es igual o inferior a 5 UVT = 0
- Protección a la propiedad intelectual
- Proceso de cobro y devoluciones = Estatuto Tributario



Nueva Regulación Aduanera • Régimen Sancionatorio



Liquidaciones oficiales de corrección o de revisión

Causales Corrección: Declaración de importación, exportación.

- Errores u omisiones en la declaración de importación, exportación o documento que haga sus veces.
- Tarifas de los Derechos e Impuestos
- Tasa o tipo de cambio
- Rescate, sancione, intereses
- Operación aritmética
- Código del tratamiento preferencial y al régimen o destino aplicable a las mercancías.
- Recategorización de los envíos de Entrega Rápida; o cambio de régimen de mercancías que se hubieren sometido a Tráfico Postal.
- Después proceso de verificación de origen

Causales Revisión:

- Clasificación arancelaria
- valor FOB
- Origen
- Fletes; seguros; otros gastos; ajustes

Correcciones de oficio. (No sanción - declaraciones de aduana y recibos de pago)

- Errores o inconsistencias del NIT,
- Aritméticos y de carácter formal,
- Impuestos y sanciones que no modifique el valor a pagar o la afectación de restricciones legales o administrativas.



Nueva Regulación Aduanera • Régimen Sancionatorio



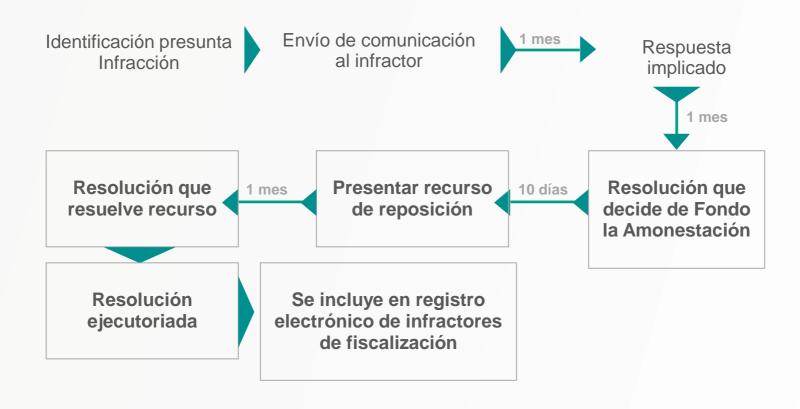
Procedimiento Sancionatorio y de Formulación de Liquidaciones Oficiales



Régimen Sancionatorio



Procedimiento para imponer la sanción de Amonestación escrita





¡Gracias!

Regímenes Aduaneros de Tránsito





- Tránsito Aduanero (Terrestre o férreo)
- Cabotaje (Aéreo, marítimo, fluvial)
- Transbordo (Aéreo y marítimo)





Regímenes Aduaneros de Importación





- Importación para el consumo.
- Importación con franquicia.
- Importación en cumplimiento de garantía.
- Reimportación en el mismo estado.
- Reimportación por perfeccionamiento pasivo.





Regímenes Aduaneros de Importación





- Admisión temporal para reexportación en el mismo estado
- Admisión temporal para perfeccionamiento activo





Regímenes Aduaneros de Importación



Regimenes Especiales

- Importación temporal de mercancías alquiladas o con contrato de arrendamiento con opción de compra. "Leasing"
- Tráfico Postal
- Envíos de entrega rápida
 - o Categoría 1: Documentos sin valor comercial = Sin pago de derechos de aduana e impuestos.
 - o Categoría 2: Mercancía menor o Igual a USD 200 = Sin pago de derechos de aduana e impuestos.
 - Categoría 3: Mercancía mayor a USD 200 y menor o igual a USD 2.000. = Sí pago de derechos de aduana e impuestos
 - Categoría 4: Mercancía mayor a USD 2.000 = Pago de derechos de aduana e impuestos y someterse al régimen de importación que corresponda.
- Viajeros
- Menaje de casa
- Importación temporal de medios de transporte de uso particular
- Importación temporal de embarcaciones de recreo de uso privado que sean actas para la navegación de altura.
- Importación por redes ductos o tuberías
- Provisiones para consumo y para llevar





Operación Aduanera Especial de Ingreso



Operación Aduanera Especial de Ingreso

Introducción de mercancías al Territorio Aduanero Nacional, sin que deban ser sometidas a un régimen aduanero ni a la presentación de declaración aduanera, debiendo utilizar el registro electrónico que determine la DIAN, de acuerdo a lo establecido en el Decreto.

Ingreso Definitivo

Ingreso Temporal

- Mercancías:
 - Aeronaves
 - Embarcaciones marítimas o fluviales
 - Partes y/o repuestos
- Solo por parte del Transportador
- Aplica para:

Reparación acondicionamiento o mantenimiento (Astilleros o instalaciones industriales)





Regímenes Aduaneros de Exportación





- Exportación temporal para reimportación en el mismo estado
- Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo





Regímenes Aduaneros de Exportación





Exportación a Título Definitivo

- Exportación definitiva
- Exportación de muestras sin valor comercial
- Exportación de café





Regímenes Aduaneros de Exportación





Especiales de Exportación

- Tráfico postal
- Envíos de entrega rápida o mensajería expresa
- Exportación temporal realizada por viajeros
- Exportación de menaje de casa
- Exportación por redes, ductos o tuberías





Operación Aduanera Especial de Salida



Operación Aduanera Especial de Salida

Salida de mercancías del Territorio Aduanero Nacional, sin que deban ser sometidas a un régimen aduanero ni a la presentación de declaración aduanera, debiendo utilizar el registro electrónico que determine la DIAN, de acuerdo a lo establecido en el Decreto.

Salida Definitiva - Reexportación

Salida Temporal

Mercancías:

Sometidas al régimen de franquicia, admisión temporal , transformación y ensamble o leasing.

Aplica para:

Subprocesos de manufactura o subensamble, mantenimiento, reparación o sustitución, y pruebas técnicas.